



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 0547-2CP2-20

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Educación.
2. Tema de la Iniciativa.	Educación y Cultura.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. José Martín López Cisneros.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Comisión Permanente.	19 de agosto de 2020.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	19 de agosto de 2020.
7. Turno a Comisión.	Educación.

II.- SINOPSIS

Apoyar mediante cheques escolares al pago de educación impartida por particulares en los niveles preescolar, básica y media superior; con la finalidad de aliviar el gasto que en materia de educación realizan madres y padres de familia o tutores.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II, del artículo 71, y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en materia, se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73 en relación con el artículo 3º, fracción IX, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, y Nombre y rúbrica del iniciador.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO QUE ADICIONA UN ARTÍCULO 125 BIS A LA LEY GENERAL DE EDUCACIÓN.</p> <p>Único. Se adiciona un artículo 125 Bis a la Ley General de Educación, para quedar de la siguiente manera:</p> <p>Artículo 125 Bis. Además de lo señalado en el artículo 119 de la presente Ley, el Ejecutivo Federal y el gobierno de cada entidad federativa, con sujeción a las disposiciones de ingresos y gasto público correspondientes que resulten aplicables, concurrirán al financiamiento de programas compensatorios para apoyar mediante cheques escolares al pago de educación impartida por particulares en los niveles preescolar, básica y media superior; con la finalidad de aliviar el gasto que en materia de educación realizan madres y padres de familia o tutores en la educación de sus hijas, hijos o dependientes económicos.</p>
	<p>TRANSITORIOS.</p> <p>Primero.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.</p>



DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Segundo.- La Cámara de Diputados realizará las asignaciones presupuestales necesarias dentro del Presupuesto de Egresos 2021 y subsecuentes, para la implementación y operación del programa Cheque Escolar.

CETC